

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO CONSEJO SUPERIOR



Ry

RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 001
(Marzo 10 de 2003)

"Por la cual se concede una autorización al Rector de la Universidad del Atlántico"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad del Atlántico es un ente universitario autónomo de educación superior, de carácter público, creado por Ordenanza del Departamento del Atlántico, con régimen especial, integrado al sistema de universidades estatales, y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo.
2. Para efectos de atender los servicios a cargo de los entes territoriales y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, el Acto Legislativo No. 001 del 30 de julio de 2001 creó el Sistema General de Participación de los Departamentos, Distritos y Municipios.
3. Dentro de la organización de la prestación del servicio educativo, normada por la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, se asignó a los entes territoriales distritales y municipales la competencia de dirigir, planificar y prestar dicho servicio en los niveles de preescolar, básica y media.
4. El parágrafo primero del artículo noveno de la precitada Ley, establece que por motivos de utilidad pública o interés social, las instituciones educativas departamentales que funcionan en los distritos o municipios certificados, serán administradas por los distritos y municipios certificados.
5. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público excluyó el monto del pasivo pensional del Instituto Pestalozzi del reconocimiento realizado por parte de la Nación a la Universidad del Atlántico en materia pensional, con fundamento en un concepto de la Dirección Nacional de Presupuesto del 19 de octubre de 1999, según el cual el artículo 131 de la Ley 100 de 1993 no es aplicable a los colegios que forman parte

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 001 DE 2003

de las Universidades, porque de acuerdo con dicha disposición la concurrencia de la Nación y las entidades territoriales en la financiación del pasivo pensional se estableció para las instituciones oficiales de Educación Superior y los colegios conforme a la Ley 30 de 1992, no son instituciones de educación superior.

6. En mérito de lo expuesto, el marco legal vigente no posibilita la provisión de recursos por parte de la Universidad del Atlántico para financiar la prestación del servicio educativo a cargo del Instituto Pestalozzi.
7. La Fundación para el Desarrollo del Caribe – FUNDESARROLLO – en su estudio “Causas y Consecuencias de la Crisis Financiera de la Universidad del Atlántico y sus Perspectivas”, recomendó: “Proponer el traslado del Instituto Pestalozzi al nivel Distrital, para que sea atendido con recursos del Distrito”.

RESUELVE:

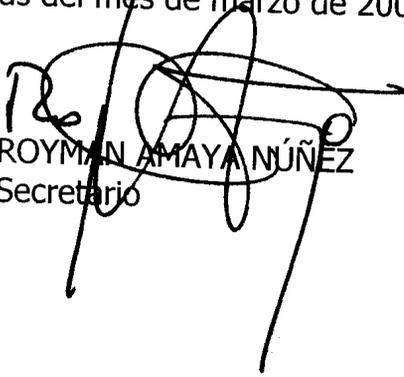
ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Rector de la Universidad del Atlántico para iniciar los trámites para el traspaso del Instituto Pestalozzi - adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación - al Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para lo anterior, el Rector tendrá en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad del servicio educativo a cargo del Instituto Pestalozzi.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los diez (10) días del mes de marzo de 2003.


VENTURA DIAZ MEJIA
Presidente


ROYMAN AMAYA NÚÑEZ
Secretario